

## Las Composiciones de Tierras de 1643 en la Nueva España\*

The Composiciones de Tierras of 1643 in New Spain

As Composições de Terra de 1643 na Nova Espanha

### AUTOR

**Ramón Goyas Mejía**

Universidad de  
Guadalajara,  
Guadalajara, México

[ramon.goyas@  
profesores.valles.udg.  
mx](mailto:ramon.goyas@profesores.valles.udg.mx)

RECEPCIÓN  
28 julio 2015

APROBACIÓN  
2 septiembre 2015

DOI

10.3232/HIB.2015.  
V8.N2.03

A pesar de que muchos historiadores de la época colonial hablan de ellas, existe un gran vacío de información respecto a las composiciones de tierras y su repercusión en la conformación de la propiedad agraria en México, así como su impacto en la vida y destino de la sociedad colonial. En este trabajo partimos de la premisa de que fueron las composiciones de tierras implementadas a partir de 1643, las que marcaron a profundidad la trayectoria de la propiedad rural en los siglos venideros en la Nueva España. Con ello se abona no solo al conocimiento sobre la importancia que el siglo XVII representó para la posterior historia mexicana, sino a los mecanismos de surgimiento de los diversos tipos de propiedad agraria en México.

Palabras clave: **Composiciones de Tierras; Siglo XVII; Nueva España; Propiedad Rural**

---

Despite the fact that many historians of the colonial period speak of the subject, information is scarce on *composiciones de tierras* (regularization of land titles) and its repercussions on the composition of agrarian property in Mexico, as well as its impact on the life and the future of colonial society. In this study, we start from the premise that the *composiciones de tierra* that were implemented from 1643 onwards had a profound effect on the development of rural property in the coming centuries in New Spain. With this, the paper not only contributes to the knowledge of the significance that the seventeenth century represented to subsequent Mexican history, but also to the emergence of diverse mechanisms of different types of agrarian property in Mexico.

Key words: **Composiciones de Tierras; Seventeenth Century; New Spain; Rural Property**

---

Apesar de que muitos historiadores da época colonial falam delas, há um grande vazio de informação sobre as composições de terra e sua repercussão na conformação da propriedade agrária no México, assim como o seu impacto na vida e no destino da sociedade colonial. Neste artigo partimos da premissa de que foram as composições de terra implementadas desde 1643, que marcaram a profundidade da trajetória da propriedade rural nos séculos vindouros na Nova Espanha. Com isto não só se subscreve ao conhecimento sobre a importância que o século XVII representou para a posterior história do México, senão aos mecanismos de surgimento de vários tipos de propriedade agrária no México.

Palabras-clave: **Composições Agrárias; Século XVII; Nova Espanha; Propriedade Rural**

---

## Antecedentes

Richard Pipes en una obra escrita en torno a la propiedad de la tierra, se pregunta ¿por qué y cómo la propiedad colectiva paulatinamente se fue convirtiendo en propiedad privada? y si es que ¿existe cierta afinidad en relacionar la propiedad común de la tierra con etapas históricas tempranas, y, en última instancia con estadios de salvajismo y de poco desarrollo de la civilización?<sup>1</sup>.

El mismo autor ha destacado la idea de que en las sociedades no occidentales, la tierra no se consideraba como una mercancía, y, por tanto, no era una propiedad estrictamente, pues si lo fuera, por definición se tendría el derecho a disponer de ella como valor de cambio. Entonces se pregunta ¿cuándo y por qué se convirtió la tierra en una mercancía? La razón más convincente que encuentra es de tipo económico, porque según Pipes, la transformación de la tierra en propiedad tribal, familiar o individual ocurre, ante todo, como consecuencia del aumento de población que exige métodos de explotación más racionales y ello se debe a que la explotación no regulada de los recursos naturales provoca su agotamiento<sup>2</sup>.

Marx planteaba en cambio, que la propiedad privada tuvo como origen la división social del trabajo; para Marx, la división del trabajo y la propiedad privada son idénticas, aunque aclara que la primera hace referencia a la actividad y la segunda de ellas al producto de ésta. Con la división de la sociedad en diversas familias opuestas, se da, al mismo tiempo, la distribución y, concretamente la distribución desigual, tanto cuantitativamente como cualitativamente del trabajo y de sus productos, entre ellos, de la propiedad<sup>3</sup>. Al convertirse la tierra en propiedad, ésta se transforma también en mercancía, es decir, un bien que se puede vender o comprar<sup>4</sup>. Contribuyendo a esta discusión, autores latinoamericanos más recientes como Jaime Labastida, han puesto énfasis en señalar que en las sociedades mesoamericanas, en su calidad de sociedades gentilicias, existía la posesión común de la tierra e incluso la asignación familiar de la misma, más no la propiedad privada como tal. Este fenómeno era común incluso en las últimas etapas precortesianas en que la división del trabajo se incrementó entre los distintos estamentos sociales<sup>5</sup>.

La transformación de la tierra en propiedad privada es pues, un proceso vinculado a condiciones específicas que demandan una maximización en el aprovechamiento del espacio, pero sobre todo, una distribución desigual de sus productos. En el caso de México, la Corona Española adquirió la soberanía sobre las tierras conquistadas mediante las bulas pontificias concedidas por Alejandro VI, en razón de los descubrimientos geográficos que habían logrado los españoles. De este modo, la nueva tierra adquirió la categoría de realenga, es decir, dependiente de modo directo del rey, no como propietario a la manera en que actualmente lo concebimos sino como autoridad con potestad para determinar a quienes se podía otorgar en posesión; de esta categoría quedaban eximidas las tierras detentadas y trabajadas por los indígenas, las cuales se les respetaron en razón de ser poseedores de las mismas desde antes de la conquista aunque bajo la soberanía de la corona española<sup>6</sup>.

Podemos decir que, inmediatamente después de la conquista, la apropiación de tierras por colonos españoles no fue muy importante debido a la movilidad de los conquistadores buscando la pacificación definitiva del territorio. Además, en un primer momento, los vencedores se beneficiaron de los tributos indígenas y disfrutando de estas exacciones era como si poseyeran la tierra. Poco a poco se fue creando el interés por la tierra en sí, aunque fuese para fines muy específicos, como la cría de ganado y el cultivo de trigo o caña de azúcar, productos que el sistema tributario mesoamericano no podía proveer pero que podían entrar en el nuevo circuito comercial español<sup>7</sup>. Como lo señala Francisco de Solano, el paso de conquistador a poblador significó la consolidación de la conquista<sup>8</sup>. Wolf en cambio, interpretó el interés por la posesión de la tierra y sus productos como el abandono del sueño por las riquezas rápidas, característico de la primera oleada de conquistadores, o en sus palabras “el abandono de la utopía”<sup>9</sup>. La propiedad de la tierra comenzó a fragmentarse en tres grupos diversos: la propiedad privada de los colonos españoles, la propiedad eclesiástica y la propiedad de los pueblos de indios<sup>10</sup>. Aunque menos representativas en su extensión e importancia que las anteriores, habría que agregar a esta clasificación las dehesas y ejidos de las villas y ciudades españolas, cuyo carácter público en su aprovechamiento las ubicaría en otra categoría más de posesión de la tierra. Estas formas legales de posesión del suelo se intercalaban de manera desigual en la enorme extensión que paulatinamente fue adquiriendo la Nueva España.

El México central se ha caracterizado por la presencia de sierras ásperas, clima templado y valles fértiles. Dado que las tierras están situadas en diferentes altitudes, las regiones que forman el área tienen diversos climas. Estos contrastes permitieron una diversificada producción a distancias relativamente cortas y un denso poblamiento desde la época prehispánica que continuó luego de la conquista española. Hacia el norte, la tierra se va haciendo cada vez más árida y agreste. Esta región extensa tuvo poca población, pero fue esencial por sus minas y por la cría de ganados, a más que, a costa de los grupos indígenas nómadas o seminómadas que la habitaban, hacia este punto cardinal la Nueva España fue ampliando sus fronteras. Hacia el sur en cambio, las dos cadenas montañosas que limitan el altiplano se unen y forman un paisaje de montes altos y salpicados de pequeños valles. La Sierra Madre del Sur, los macizos de la Mixteca y las montañas de Oaxaca tienen un clima similar al de las mesetas altas. En las tierras bajas de Tabasco abunda el agua y la vegetación es exuberante. En Chiapas se combinan las tierras altas y boscosas con zonas de bosque tropical, mientras que Yucatán se

caracteriza por planicies cálidas, escasa vegetación y aguas subterráneas, a pesar de su alta densidad de población indígena, esta área estuvo menos integrada al centro del virreinato<sup>11</sup>. En síntesis, esta diversidad de paisajes, de recursos y de población, aunado a fenómenos de corte económico internacional generó ritmos distintos de colonización y de apropiación del suelo. Además, después de la conquista las autoridades virreinales trataron -no siempre con éxito- de ordenar el tipo de aprovechamiento de las nuevas tierras según su vocación.

Se prohibió que las extensiones con regadío se utilizaran para la ganadería, también se recomendó que en las zonas cálidas se abrieran cultivos de caña de azúcar, cacao y posteriormente índigo o añil. El ganado mayor por su parte, se debía trasladar hacia el norte y occidente no solo porque había inmensurables extensiones para pastoreo, sino para comenzar a poblar dichos parajes cerrando el paso a las incursiones de indios chichimecas<sup>12</sup>, de esta forma, el tipo de propiedad que hoy conocemos fue moldeándose al paso del tiempo. Inicialmente el ganadero o agricultor no contaba con derechos absolutos sobre la tierra, aunque le pertenecieran los rendimientos de ésta. Por ejemplo, una vez recogida la cosecha cualquiera podía utilizar ese terreno como pasto o rastrojo, el agua de los ríos y los bosques también tenían ese carácter de utilidad pública debido a lo necesario que resultaban para la sobrevivencia común aunque estuvieran dentro del perímetro de alguna propiedad privada. Este derecho de uso se iría transformando en propiedad plena con el transcurrir del siglo XVI, aunque todavía el 24 de mayo de 1622, se reiteró el uso común de las aguas, pastos y montes mediante una ordenanza del virrey Marqués de Gelves<sup>13</sup>.

## **Las composiciones de tierras en la Nueva España**

Según algunos autores, las composiciones de tierras nacieron esencialmente de dos problemas que pronto se generalizaron en las colonias americanas del reino español. A raíz de la conquista se comenzaron a repartir mercedes de tierras sin orden ni concierto, estas primeras entregas estuvieron marcadas por la imprecisión de las medidas agrarias, lo cual ocasionó de inicio grandes defectos en la titulación y posesión. Otro problema común fue que sin permiso de ningún tipo, muchos españoles se posesionaron de grandes extensiones de tierra, procurando desde luego su aprovechamiento como si se tratase de cosa propia. Algunos colonos extendieron sus propiedades más allá de lo que marcaba la merced concedida o los títulos de venta, valiéndose de que en las asignaciones los linderos no eran claros o el tiempo se encargaba de borrar<sup>14</sup>. Para Margarita Menegus, el interés del rey sobre las tierras baldías se explica por la despoblación del territorio debido a las mortandades indígenas<sup>15</sup>. Aunque este planteamiento es difícil de aplicar a grandes áreas que no estuvieron tan densamente pobladas como el Bajío, la altiplanicie norteña y el occidente de México donde había extensiones considerables sin pueblos de indios, ayuda a entender la dinámica que se dio en los valles altos del centro de México, donde el despoblamiento indígena incentivó la voracidad de los colonos españoles por la tierra<sup>16</sup>. Por ejemplo, para las primeras décadas del siglo XVII, en el valle poblano-tlaxcalteca los españoles se habían adueñado ya del 60 por ciento de la propiedad raíz; en la cuenca de México, hacia 1640 la cifra que había pasado a colonos españoles era del 55 por ciento del total de las tierras laborables; mientras que en el valle de Toluca, era aún más extrema esta apropiación ya que para

la misma fecha alcanzaba el 80 por ciento, en este último caso, se trataba de tierras dedicadas principalmente a la ganadería<sup>17</sup>.

Para otros autores, el motivo principal de las composiciones fue la necesidad de mayores ingresos para la Corona Española<sup>18</sup>. Según Florescano, dicho fenómeno estuvo precedido por dos etapas previas: en un primer momento por las mercedes o capitulaciones, a manera de compensaciones de tierras gratuitas para premiar a los conquistadores inmediatamente después de la caída de México-Tenochtitlán, cuando la corona española estaba más interesada en poblar y controlar el territorio sin percibir rendimientos fiscales por la tierra; una segunda etapa ocurrió entre 1591 y 1616 en que se comenzó a cobrar por la cesión de extensiones de tierra para incrementar los ingresos del erario. Es en esta etapa en que se vuelven usuales los remates en pública subasta de estancias y caballerías de tierra<sup>19</sup>. Finalmente habría que considerar que, el aumento del valor del suelo originó que se pusiera más atención fiscal en dicho recurso, de ahí la estrategia de la venta de tierras por pregón y las composiciones. En síntesis, si bien la mercantilización de la tierra arranca desde mediados del siglo XVI, en realidad es un fenómeno masivo del siglo XVII.

Las primeras reales cédulas para tratar de corregir la apropiación de la tierra en el continente americano fueron promulgadas el 20 de noviembre de 1578 y el 8 de marzo de 1589 por el Rey Felipe II con el afán de que se amparara a aquellos poseedores de estancias, chacras y caballerías con legítimos títulos y el resto de bienes fuesen restituidos al Rey, señalando que serían los virreyes y presidentes de audiencias los que deberían decidir cuál sería el tiempo necesario para que los colonos exhibiesen los títulos de sus posesiones<sup>20</sup>; en la Nueva España estas medidas no tuvieron efecto, por lo que casi inmediatamente se promulgaron otras cuatro cédulas que serían la base para las grandes composiciones de tierras del siglo XVII.

Es interesante señalar que la cronología de la regularización de la tierra de mediados del siglo XVII coincide con la recesión en la producción minera así como con la disminución más aguda de la población indígena<sup>21</sup>, el primer fenómeno pudo orillar a la compra de tierras por parte de grupos de inversionistas y mercaderes que habían hallado hasta entonces su nicho de oportunidad en la extracción y el comercio de la plata, el segundo fenómeno está ligado más directamente con la desocupación de áreas pertenecientes a los pueblos de indios diezmados demográficamente y la expansión paulatina de la propiedad privada.

Autores como Ots Capdequí han considerado al movimiento seguido luego de las cédulas de composición de 1591 como una verdadera reforma agraria<sup>22</sup>, Immanuel Wallerstein, señala que dichas cédulas sirvieron para sentar las bases legales de la gran hacienda mexicana<sup>23</sup>; otros autores también han puesto especial énfasis en las cédulas de 1591 sin considerar que de forma inmediata no generaron un reacomodo de la propiedad agraria<sup>24</sup>. En cambio, Francois Chevalier es enfático al señalar que estas órdenes de composición inicialmente quedaron en letra muerta<sup>25</sup>; en este trabajo se tratará de demostrar que estas cédulas no tuvieron una repercusión inmediata en la legalización de la tierra y la conformación agraria mexicana, tal impacto le correspondió al proceso de composición de tierras promovido en 1643 por el virrey conde de Salvatierra. A pesar de que la información sobre este asunto es abundante sobre todo en el Archivo General de la Nación mexicana, no se han encontrado trabajos que aborden el tema globalmente<sup>26</sup>.

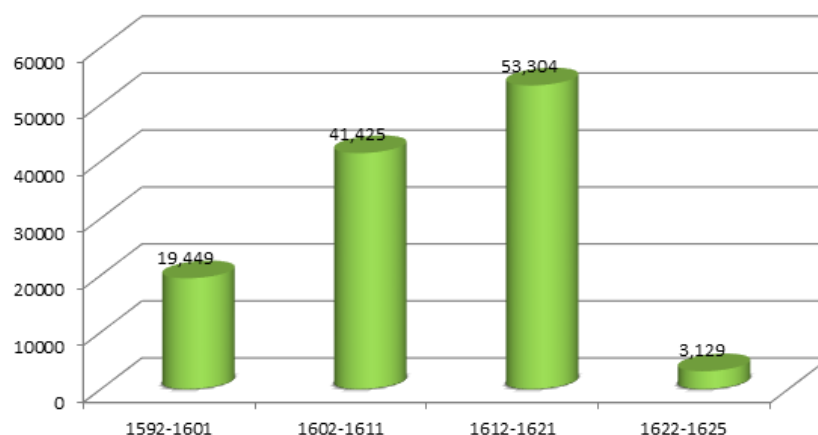
## Las reales cédulas de composición de 1591

El 1 de noviembre de 1591 se emitieron cuatro cédulas de composiciones de tierras para todos los dominios españoles en las indias. Para el caso de la Nueva España, tres fueron dirigidas al virrey y otra a la máxima autoridad eclesiástica para que colaborara en el empeño que se pretendía. La intención de estas composiciones era amplia, pues contemplaba normar la apropiación de tierras, pastos, abrevaderos, molinos, minas, jagueyes, ranchos, astilleros, huertas, jacales, solares, ingenios, etc., de los cuales no se contara con título legal<sup>27</sup>. Nadie intuyó la gravedad de lo que implicarían en un futuro estas generosas políticas sobre tierras. Así, lo más significativo de estas reales cédulas, según Francisco de Solano, fue la pompa con que se decretaron<sup>28</sup>. Chevalier es enfático al señalar que mediante las composiciones, la Corona Española parecía ofrecer su herencia a cambio de un plato de lentejas<sup>29</sup>. Sin embargo, en un tiempo en que la tierra tenía tan poco valor, en que los labradores y ganaderos apenas sacaban pequeñas utilidades de sus empresas, lo único que a éstos les impresionó de la ley fue que tenían que pagar un nuevo impuesto. La paradoja fue que si bien, las composiciones habían sido promovidas para obtener recursos para la Corona Española, al final, los montos recabados no fueron tan importantes como se planeó y quien en última instancia se vio beneficiado fue el colono, agricultor o ganadero, pues los pagos siempre fueron muy por debajo del valor real de la tierra compuesta<sup>30</sup>.

La promulgación de las cédulas de 1591 logró que las autoridades provinciales pusieran más atención en la apropiación de la tierra que sin orden ni concierto se estaba llevando a cabo. En 1607, Juan de Paz de Vallecito, visitador en la Nueva Galicia y posterior presidente de la Audiencia de México, resumía el objetivo de dichas cédulas en el sentido de conservar y aumentar los bienes de españoles e indígenas favoreciendo siempre a los indios por ser la casta más débil<sup>31</sup>.

GRÁFICO 1

Ingresos a la Real Caja de México por composiciones de tierras (1592-1625)



Fuente: Elaboración propia, con base en: Te Paske, John, J., et. al., *La Real Hacienda de Nueva España: La Real Caja de México (1576-1816)*, citado en: Francisco de Solano, *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1991, p. 49.

Como se puede ver en el gráfico anterior, la estimación de algunos autores es que, en poco más de 30 años, se lograron recabar 117.307 pesos por composiciones de tierras. Es importante destacar que de 1591 a 1597 no entró ningún peso a la Real Caja de México por composiciones, lo que nos lleva a comprobar que inicialmente el virrey Luis de Velasco (hijo) fue escéptico con esta política y no se atrevió a implementarla en su primer periodo al frente de la Nueva España<sup>32</sup>. Sus sucesores y él mismo en su siguiente reelección como virrey, poco a poco comenzaron a tomar cartas en el asunto.

Las cédulas de 1591 también generaron alguna inquietud en las áreas más pobladas. Las autoridades de la provincia de Tlaxcala por ejemplo, solicitaron directamente al soberano español que se revisaran los títulos de tierras de los españoles asentados en esta jurisdicción ya que, según su parecer, la mayoría de los colonos se había adueñado ilegalmente de grandes extensiones y en claro perjuicio de los pueblos de indios. Como lo ha señalado López Castillo, estos mandatos eran enfáticos en tratar de defender las propiedades indígenas, aunque en los hechos no se haya podido remediar el problema<sup>33</sup>.

El 12 de abril de 1626, el rey Felipe IV mandó que se revisaran los títulos de estancias y haciendas de Tlaxcala aceptando que entraran en composición aquellas propiedades que se sujetaran a los ordenamientos que hasta entonces había en materia de tierras<sup>34</sup>. No tuvo éxito la medida ya que en febrero de 1632 se ordenaba nuevamente al doctor Diego Barrientos de Rivera, gobernador en turno de Tlaxcala, que revisara títulos, además de reconocer y medir las estancias y tierras de labor que los españoles tenían en dicha jurisdicción<sup>35</sup>.

En 1629, la Corona organizó una vasta operación que de un golpe debería producirle 112 mil pesos y que se realizó dos años después: se pusieron en pública subasta 650 caballerías en las regiones más ricas del virreinato -las tierras de caña de azúcar o de trigo de Cuautla, Atlixco, Oaxaca, Toluca, etc.-, y además, 30 estancias de ganado menor cerca de Querétaro que era el centro más importante de la cría de ovejas<sup>36</sup>. En este caso, no se trató de una composición, sino más bien de una venta masiva de tierras realengas en las áreas más fértiles de la Nueva España.

Para el caso del estado del marquesado del Valle, en 1625 se habían tratado regular las posesiones sin títulos en las planicies aledañas a Toluca y Cuernavaca<sup>37</sup>. En 1635, Agustín de Villavicencio, oidor de la Real Audiencia de México, también trató de hacer cobro por las tierras que se estaban ocupando en los alrededores de Charo, área perteneciente al marquesado del Valle<sup>38</sup>, continuó en 1636, con los labradores asentados en Toluca y Cuernavaca lo que ocasionó un largo conflicto entre la Real Audiencia de México y los herederos de Hernán Cortés<sup>39</sup>. Sin quitar el dedo del renglón, el 17 de mayo de 1631, el rey Felipe IV, expidió una nueva cédula de composición de tierras, la cual quedó inserta como ley en el capítulo II del libro IV, de la Recopilación de Leyes de Indias<sup>40</sup>. Según Lucio Mendieta y Núñez, esta orden fue la primera en producir resultados prácticos<sup>41</sup>, aunque no hay evidencias que se haya aplicado. Con todo, a partir de entonces se comenzó a poner más atención en revisar, corregir y cobrar por las tierras y demás bienes usurpados a la corona. En tiempos del virrey marqués de Cerralvo, el fiscal de lo civil de la Audiencia de México, don Juan González Peñafiel, promovió una composición por el agua de riego de los ríos Atotonilco, Atoyac y Nexapa que labradores de Izúcar estaban utilizando sin contar con permisos de ningún tipo; la medida, una de las más trascendentes del siglo XVII respecto

al uso del agua, buscó regular este valioso recurso; de hecho, el cobro impuesto a los colonos por 99.710 pesos oro, da cuenta de la importancia de este movimiento, aunque tocó al virrey conde de Salvatierra en 1643 hacer efectivo el pago que finalmente se ajustó a 66 mil pesos<sup>42</sup>.

El 01 de diciembre de 1636, se emitió otra real cédula que buscó hacer expedito el procedimiento de composición de tierras. En ella se especificó que bastaba la confirmación de los virreyes para que los dueños quedaran con título legal de los bienes poseídos, esto es, se eximió a los dueños de la necesidad de pedir confirmación de sus títulos por parte del Rey o del Consejo de Indias<sup>43</sup>.

## Las composiciones de tierras de mediados del siglo XVII

En septiembre de 1635, al ser nombrado virrey el marqués de Cadereyta, de nuevo se intentó hacer revisión general de títulos de tierras<sup>44</sup>. En 1636, el virrey otorgó también poderes al oidor Cristóbal de Torres para que regulara los bienes poseídos ilegalmente en la Nueva Galicia<sup>45</sup>. Sin embargo, el marqués de Cadereyta solo logró componer de modo parcial las tierras del distrito de Chalco. El proceso fue un desastre ya que fueron más los costos que lo que se logró recabar<sup>46</sup>. Según el conde de Salvatierra, quien llegó a la ciudad de México como nuevo virrey el 1 de julio de 1642, las composiciones de tierras que la Corona Española había ordenado desde fines del siglo XVI y reiterado en posteriores cédulas, no habían podido llevarse a cabo por la falta de voluntad de sus predecesores además que el proceso lo “repugnaban los habitantes [dueños de tierras] de este reino que las poseían”<sup>47</sup>. Ante ello, inmediatamente se abocó a atender este complejo asunto<sup>48</sup>.

Don Phelippe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc. Por Quanto en execución Y cumplimto. De dos cedulas despachadas por el año de quinientos noventa y uno, por el Rey Don Phelippe Segundo, mi S. y abuelo de gloriosa memoria, y por otras que Por mi se an continuado y diferentes ordenes e Ynstrucciones a mis Virreyes de la Nueva España para que se me restituyan todas las tierras que Por mis vasallos se Poseen en aquel Reyno sin legitimos títulos. Otales q Pa descan defectos, en casso que no se compongan Permitiendo que se admitan la compossision sirviéndome con lo que pareciese justo. Pa la Sustentacion de mi RI. Armada de Barlovento que mande formar Para la segurid. Y defensa de las Yslas, Puertos Y costas de los mares de el seno mexicano en benefo. Y utilidad de sus comercios y contrataciones. El Marq. De Cadereyta siendo mi Visorrey y lugarteniente de la Nueva España pretendiendo dar principio a la fundación de la Armada, despachó commissarios Pa medir las tierras de algunas provincias Y averiguar Con qe Justificaciòn se poseyan y el usso de las aguas de que se a Provechan Para su rriego y otros efectios. En q'se Prosiguio Por el Duque de Escalona q le sucedió En el Cargo: Y Ultimamte Don Garcia Sarmiento de Sotomayor Conde de Salbatierra, Marques de Sobrosso, Pariente, mi Virrey y Lugarteniente Gobernador y Capitán general de la Nueva España y Pressidente de la audiencia y Chancillería Real que en ella reside, hallando que no se avian conseguido los efectos que se esperaban de la Composición de dhas tierras y aguas y los Empeños en q al presente esta mi RI hazienda, y conveniencias que se siguen a mis Vasallos en la Conserbacion de la armada Ressolvio



se despachasen Comissarios pa las dhas medidas y tomar asiento en esta causa, con cuya ocasión Por algunas probincias se Pretendio composission, Por lo q tocava a sus districtos a que fueron admitidas<sup>49</sup>.

Urgido de que se llevara a buen fin esta encomienda, el virrey conde de Salvatierra promovió una nueva forma de regularizar la tierra mediante las llamadas composiciones colectivas, las cuales habían sido ideadas desde la época del marqués de Cadereyta<sup>50</sup>. Es de destacar este tipo de arreglo legal ya que no volvió a implementarse en los siglos posteriores que duró el virreinato.

Una sola composición colectiva era suficiente para los colonos de toda un área administrativa. De este modo, mediante un rápido procedimiento el estado obtenía dinero, se ahorraban sueldos de funcionarios, jueces y agrimensores, y sobre todo se evitaba incomodar al propietario con revisiones detalladas de sus títulos. Los labradores y ganaderos legalizaban la tierra ocupada irregularmente a través del pago que ellos mismos establecían y después regateaban con los funcionarios gubernamentales<sup>51</sup>.

Para implementar la modalidad colectiva el mecanismo era simple, se notificaba qué jueces o agrimensores irían a visitar las provincias para revisar las tierras poseídas y de ser necesario harían los deslindes de las mismas para determinar los excesos. Los costos de las mediciones deberían correr por cuenta de los dueños de estancias y haciendas. Se pueden dar multiplicidad de ejemplos de estos funcionarios que en 1643 jugaron un papel crucial para presionar a que los colonos finalmente accediesen a regular sus bienes. Por ejemplo, Francisco Cervantes de Carvajal nombrado por el virrey para revisar y tasar el cobro por las tierras poseídas en Puebla, Amozoc y Guichapa<sup>52</sup>; Manuel de Pedraza y Tapia para revisar las heredades de la extensa provincia de Ávalos<sup>53</sup>; Juan Moreno, como juez de comisión para las jurisdicciones de Guanajuato, Silao e Irapuato<sup>54</sup>; Gaspar de Tamayo para medir las tierras de Palmar de Vega, Cuitzeo, Laguna de Guarimeo, Jiquilpan y La Huacana<sup>55</sup>; Diego de Puga, para la revisión de las tierras de Tepeji de la Seda, Acastlan, Yanhuiltán, Huajuapán, Tepozcolula, Juxtlahuaca, Texupa y Silacayoapan, es decir elegido para revisar y componer las tierras detentadas desde el sur de Puebla hasta más allá de la Mixteca Alta oaxaqueña<sup>56</sup>, etc. Los jueces debían seguir rigurosamente cuatro pasos secuenciados: en primer lugar debían presentarse en los pueblos, villas o ciudades a donde fuesen enviados y pregonar la orden de composición, en segundo lugar debían dar un plazo razonado para que todos los poseedores de tierras acudieran a presentar sus títulos, luego deberían acordar las cantidades que de modo individual los colonos quisieran ofrecer a su majestad por lo detentado irregularmente y, por último, el paso más engorroso era la revisión en el campo de lo realmente detentado para ver si coincidía con lo señalado por los títulos y de ser necesario realizar mediciones y deslindes de tierra. La situación se complicaba aún más cuando había dueños en lugares remotos y poco accesibles.

Muchos, tal vez la mayoría de estos jueces nunca entraron en funciones ya que alertados de los costos que implicarían las medidas, se permitió a los propietarios que nombrando algún representante, estimaran a discreción el monto global a pagar, finalmente, fiscales reales dependientes del virrey y hasta el virrey mismo, se encargaban de regatear “con prudencia, maña

y amenaza” los montos acordados, buscando ampliar al máximo las entradas<sup>57</sup>. Los precios por las composiciones se calculaban considerando aspectos como la extensión, la localización, la fertilidad de las tierras, los tipos de cultivos y el número de haciendas establecidas.

Las jurisdicciones que primero entraron en composición fueron las alcaldías mayores de Atlixco y Huexotzingo, siguiendo en ese orden los colonos del valle de Cholula. El virrey conde de Salvatierra comisionó a don Francisco de Arévalo y Suazo para que se encargara de medir y calcular los montos a cobrar a los dueños de tierras en estos fertilísimos valles. Él por su parte, negociaba el monto final a pagar, finalmente, Andrés Pardo de Lagos, comisario general de la Media Anata, firmaba y aprobaba los montos acordados para cada provincia<sup>58</sup>.

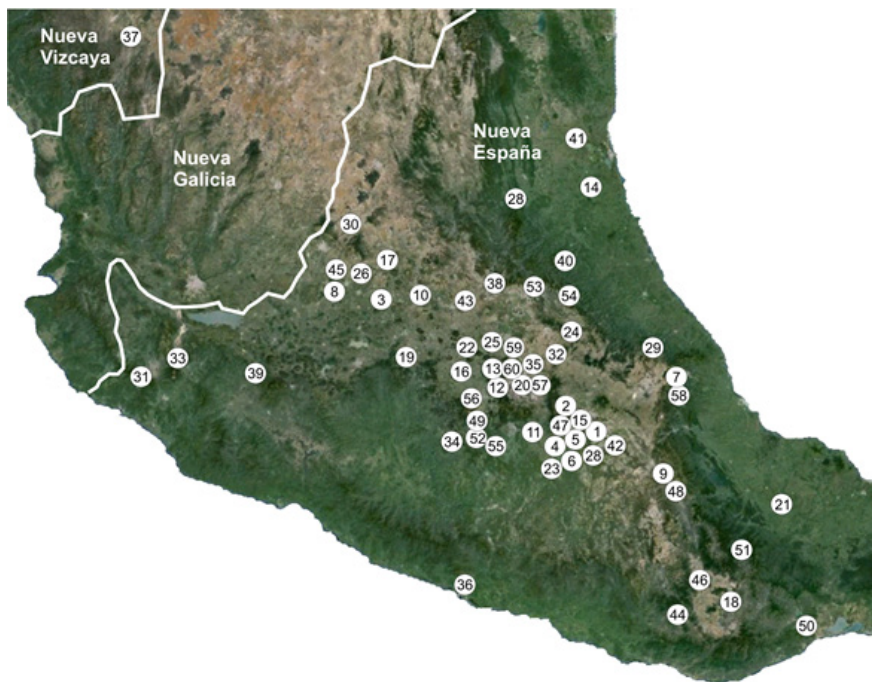
En mayo de 1643, los estancieros locales de Atlixco ofrecieron pagar 16 mil pesos por las tierras ya detentadas sin títulos<sup>59</sup>. A los labradores de Huexotzingo se les impuso un cobro de 20 mil pesos que al parecer pagaron inmediatamente<sup>60</sup>. En octubre de 1643 se aceptó también la composición colectiva de tierras y aguas de los labradores y hacendados de la ciudad de Cholula a cambio de un pago de 14 mil pesos para la armada de barlovento<sup>61</sup>; la composición más alta encontrada hasta ahora en toda la Nueva España fue la que colectivamente llevaron a cabo las cerca de 300 haciendas de la jurisdicción de Tepeaca, al oriente de Puebla, cuyo costo ascendió a 30 mil pesos; podemos decir que el monto de estas composiciones da cuenta sin duda del alto valor que la tierra tenía en los valles aledaños a la ciudad de Puebla de los Ángeles. Al mismo tiempo, el virrey envió requerimientos a las demás provincias del reino con el afán de que vinieran todos los dueños a regular sus posesiones mediante un pago moderado. Pero, ¿por qué fueron elegidas estas comarcas y no otras para iniciar las composiciones más importantes del periodo colonial?, Todo apunta a que se trataba de las áreas más ricas y mejor cultivadas de la época. El valle de Atlixco era el más próspero en lo que a agricultura se refiere, desde fines del siglo XVI de aquí se abastecía a la flota de España cuyas necesidades pasaban de las 40 mil fanegas, sus agricultores inclusive se daban el lujo de exportar granos a La Habana, Maracaibo y las Antillas<sup>62</sup>. Atlixco también había servido como laboratorio para operar los primeros molinos y arados introducidos en México así como para promover la contratación asalariada de mano de obra indígena en detrimento del repartimiento, política que poco a poco se extendería al resto de la Nueva España<sup>63</sup>. Se trataba pues, de un área con visos de explotación capitalista.

Según José L. Cossío, en ese mismo año la provincia de Chalco fue también obligada a entrar en composición; es de suponer que fue de modo colectivo como las jurisdicciones antecesoras ya que se expidió un ordenamiento pidiendo que en lo sucesivo las composiciones fuesen hechas en la misma forma que Huexotzingo y Atlixco<sup>64</sup>. Tierra adentro, los labradores de San Miguel el Grande, en la provincia de Guanajuato también entraron en composición de modo colectivo en 1643<sup>65</sup>. En ese mismo año también se llevaron a cabo composiciones más lejanas como en la provincia de Autlán por orden del virrey Conde de Salvatierra<sup>66</sup>.

Al igual que las áreas fértiles e irrigables de los valles de Puebla y Tlaxcala, la otra gran comarca que le redituó buenos dividendos a la Corona Española por composiciones fue el Bajío guanajuatense. Los vecinos de la villa de Celaya por ejemplo, con notoria molestia fueron obligados a pagar la onerosa suma de 20 mil pesos (ellos habían ofrecido un pago de 4 mil pesos).

Gonzalo Tello de Sandoval, alcalde ordinario de Celaya en representación de los habitantes de la villa, argumentó que esta población había sido fundada enteramente a costa de sus colonos como punto de avanzada contra las incursiones chichimecas, por lo cual consideraba injusto el monto a pagar. Finalmente señaló que si la tierra en ese momento tenía algún valor era por el trabajo de los mismos vecinos<sup>67</sup>. Para el abogado de la villa de Celaya, era injusto el pago por un bien que basaba su valor en el trabajo y cuidado de sus representados. En un litigio de 1675 entre Luis Gómez de Escobar, procurador de la villa de Celaya contra las autoridades de México, todavía se recordó este alto pago por la composición de sus tierras, dando énfasis en que fue uno de los más importantes que se hicieron a nivel colectivo en toda la Nueva España<sup>68</sup>. En contraste, a las villas de Salamanca e Irapuato, -que también contaban con cuatro leguas cuadradas de tierra, al igual que Celaya-, solo se les cobraron 8 mil pesos<sup>69</sup>. La lógica de pensar los altos cobros de ciertas composiciones debido a la cantidad de tierra acaparada sin títulos puede ser cuestionada cuando vemos tratos tan dispares dados por las autoridades a unas y otras jurisdicciones con las mismas características. Los números en orden decreciente que aparecen en el siguiente mapa indican la importancia de los pagos realizados por provincia (véase también tabla 1).

PAGO POR COMPOSICIONES COLECTIVAS DE TIERRAS EN LA NUEVA ESPAÑA POR PROVINCIA, 1643



Fuente: Elaboración propia, con base en: Domingo Lázaro de Arregui, Descripción de la Nueva Galicia, Guadalajara, Jal. México, UNED, 1980; Peter Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España*, México, UNAM, 1996; N.Sanson D'Abbeville, "Mexicque, ou Nouvelle Espagne, Nouvlle Gallice, Iucatan..." Paris, 1656, disponible en: <http://www.mapasdecostarica.info/historicos/mh021.jpg>, consulta: 20 de junio de 2014.

TABLA 1: PAGO POR COMPOSICIONES COLECTIVAS DE TIERRAS EN LA NUEVA ESPAÑA POR PROVINCIA, 1643

No en mapa	PROVINCIA	MONTO DE LA COMPOSICIÓN	No en mapa	PROVINCIA	MONTO DE LA COMPOSICIÓN
1	Tepeaca	30,000	31	Colima, Maquili y parte de Amula	900
2	Huejotzingo	20,000	32	Tepeapulco y Apan	700
3	Celaya	20,000	33	Tuxpan y Zapotlán	600
4	Atlixco	16,000	34	Zacualpan	500
5	Cholula	14,000	35	San Juan Teotihuacán	400
6	Izucar	14,000	36	Igualapa y Acapulco	400
7	Jalapa	10,000	37	Nombre de Dios	350
8	Salamanca e Irapuato	8,000	38	Zimapan	300
9	Tehuacán	8,000	39	Tingüindin	300
10	Querétaro	8,000	40	Yahualica	150
11	Amilpa	8000	41	Tampico	S/D*
12	Tlalnepantla	7,000	42	Amozoc	S/D
13	Cuautitlán	6,000	43	Huichapa	S/D
14	Pánuco, Tantoyuca y Huejutla	5,000	44	Santa Ana Tlapacoya	S/D
15	Puebla de los Ángeles	5,000	45	Silao	S/D
16	Ixtlahuaca	5,000	46	Oaxaca	S/D
17	Villa de San Miguel	3,000	47	Nexapa	S/D
18	Antequera, Mitla y Tlacolula	2,800	48	Teutitlán	S/D
19	Maravatío	2,500	49	Malinalco	S/D
20	Xochimilco	2,000	50	Tehuantepec	S/D
21	Guaspaltepeque	1,800	51	Villa Alta	S/D
22	Jilotepec	1,800	52	Guatepec	S/D
23	Chietla	1,500	53	Mextitlán	S/D
24	Tulancingo	1,500	54	Guayacocotla	S/D
25	Zumpango	1,500	55	Cuernavaca	S/D
26	Guanajuato	1,500	56	Toluca	S/D
27	Villa de los Valles	1,500	57	Chalco	S/D
28	Totomeguacán	1,400	58	Coatepec	S/D
29	Xalazingo	1,000	59	Tula	S/D
30	San Felipe	1,000	60	Cuautitlán	S/D

\* Se desconoce

FUENTE: AGN, Mercedes, vol. 44, fojas 1-38, 39-40, 41-55, 100, 101v, 104-105, 106, 118v, 126-127, 160v, 164-166, 167v y 195v; vol. 45, fojas 76, 85v, 131, 217, 229, 236v, 237 y 241-242; vol. 46, fojas 144v, 195v y 198v; Reales cédulas duplicadas vol. D30, exp. 398, 399 y 441; vol. D35, exp. 221, 263 y 269; vol. D48, exp. 28, 34, 47, 52, 53, 73, 95, 97, 106, 133, 143, 139, 156 y 252 bis; vol. D49, exp. 107 y 143; Tierras, vol. 2739, exp. 21; Hospital de Jesús, vol. 380, exp. 9.

El mapa anterior ilustra donde se concentraron las composiciones colectivas de tierras. No aparece la mayor parte de la Nueva Vizcaya ni la península de Yucatán porque no se encontraron evidencias de que en estas áreas se hayan regularizado tierras como en el resto de provincias. Para el caso de la Nueva Galicia, las composiciones fueron de forma individual, aunque, en general, podemos decir que, las grandes extensiones desérticas del altiplano, las cadenas montañosas, las marismas y selvas de los trópicos quedaron fuera de las regularizaciones de 1643. La Tabla 1, nos muestra el total de dinero por composiciones colectivas de las poco más de cuarenta jurisdicciones de que se encontró información, el cual ascendió a 216.400 pesos. Es significativo sin embargo, que casi la mitad de este caudal se recabara de siete jurisdicciones asentadas en los valles poblanos.

Además de las provincias de las que se registró el cobro colectivo por composiciones, al menos otras veinte jurisdicciones compusieron sus tierras de forma colectiva, sin embargo, en los expedientes no se señala el monto pactado por esas regularizaciones.

Las composiciones de tierras no fueron aleatorias ni mucho menos homogéneas. En el caso de las áreas regularizadas se trató de regiones en donde interactuaban las extensiones planas de tierras fértiles con posibilidad de regadío y mercados de mano de obra cercanos articulados por redes de comunicación que debieron ser aprovechadas para la llegada y salida de mercancías<sup>70</sup>.

Cada una de las composiciones provinciales colectivas contenía una amplia gama de propiedades particulares, algunas de varios miles de hectáreas, pero había también posesiones modestas que en algunos casos no llegaban ni a las dos caballerías de tierra, es decir, menos de cien hectáreas, importantes más por su inversión en capital que por su tamaño.

Además de las composiciones colectivas, el virrey Conde de Salvatierra permitió también las composiciones individuales, las cuales en algunos casos llegaron a aportar más que algunas provincias completas. Por ejemplo, un hacendado llamado Nicolás de Salcedo compuso sus propiedades por la paga de cuatrocientos pesos de oro común, monto igual al cobrado a Juan Suárez de Figueroa, o a Alonso de Villanueva Cervantes, por sus respectivas haciendas<sup>71</sup>. Más cara pagó su composición un Diego Flores de Sierra, vecino de Atotonilco, quien compuso una hacienda por 1.200 pesos<sup>72</sup>. Un vecino y ganadero de la ciudad de México llamado Juan de Orduña pagó 2 mil pesos por la composición de sus tierras, mismas que se encontraban en varias provincias de la Nueva España<sup>73</sup> composición promovida por Jacinto Pérez Delgado, quien en la provincia de Coscatlán pagó 2 mil pesos por regular un ingenio llamado San José Chilapa de su propiedad<sup>74</sup>.

A veces se pagaba poco por las tierras a regularizar pero se trataba de extensiones considerables, por ejemplo, un tal Prudencio de Armenta y su esposa María Gordejuela y Loiz lograron componer por solo 1,500 pesos, nada menos que 87 sitios para ganado mayor y menor y 56 caballerías de tierra, una extensión que evidentemente rebasaba el promedio de las composiciones de entonces; sus tierras abarcaban parte de las provincias de San Miguel, San Felipe, León, Huichapan, minas de San Luis, Querétaro, Metepec y Jilotepec<sup>75</sup>; codiciosos ganaderos se fueron apropiando de estas áreas fronterizas, más resacas y con poca población, las cuales comenzaron a ser aprovechadas para la cría de reses y ovejas.

Si el mercado interno para mediados del siglo XVII no estaba lo bastante desarrollado, habría que preguntarse cómo impactó en la consolidación de la propiedad rural. Por ejemplo, ¿cómo entender el desarrollo de las haciendas en el siglo XVII sin un mercado interno sólido que incentivara la inversión de capital? Es probable que, inicialmente muchas de las propiedades que se legalizaron con las composiciones de tierras de 1643 en realidad permanecieron como enormes potreros apenas aptos para la ganadería extensiva.

Otros actores que también lograron expandirse legalmente a costa de las composiciones de tierras fueron las órdenes religiosas. Los hermanos de San Hipólito por ejemplo, pagaron 6,500 pesos por todos sus bienes en la provincia de Oaxtepec<sup>76</sup>. Ocho colegios jesuitas lograron componer todas sus haciendas, estancias y ranchos en 1645, pagando la módica suma de 7 mil pesos<sup>77</sup>. Sin que nadie lo previera se había dado un paso trascendental para conformar uno de los emporios económicos más importantes del virreinato. La permisividad de las autoridades con las órdenes religiosas es evidente, en Michoacán, los religiosos de San Agustín a través de Antonio Ábrego, procurador general de la orden, regularizaron por solo mil pesos todas las haciendas de ganado mayor y menor, minas, estancias, sitios, molinos, trapiches, labores de trigo y temporal que poseían en la ciudad de Valladolid, Tiripetío, Tacámbaro, Undameo, Patzcuaro, Tingambato, Jareta, Jirosto, Santa Clara, Guango, Chocándaro, Charo, Cuizeo, Copándaro y Ucareo.<sup>78</sup> Aunque no se especificaron los bienes legalizados, basta ver la cantidad de lugares donde estaban ubicados para imaginar que tal vez no era poco lo que se negoció.

En la mayoría de las composiciones de tierras de las jurisdicciones de la Nueva España promovidas por el virrey conde de Salvatierra, se carece de información detallada para conocer por ejemplo, cuánta tierra fue regularizada, cuántos fueron los beneficiarios y en qué proporción o cuáles eran los giros a los que estaban dedicados los poseedores de bienes realengos, sin embargo, en algunos casos sí se registraron algunos detalles que ayudan a comprender mejor este proceso. Por ejemplo, en el valle de Amilpa (hoy parte del estado de Morelos), cuya composición colectiva costó 8 mil pesos, existía un molino, una mina, tres haciendas, seis ranchos y siete trapiches o ingenios. Para legalizar lo ilegal de esta heterogénea serie de bienes, el pago mayor fue por 1,185 pesos por una hacienda e ingenio, mientras que el pago más módico fue de sólo 30 pesos por un rancho. El común de los pagos fue de entre 200 y 500 pesos<sup>79</sup>.

En los valles de Cocula y San Martín, en la llamada provincia de Ávalos, los ganaderos y labradores dueños de tierras realengas encabezados por un Pedro de Ávila se organizaron para regularizar en bloque las tierras poseídas sin títulos. De la revisión general se detectó que eran unos 48 sitios de ganado mayor y menor, más 26 caballerías de tierra (más de 70 mil hectáreas en medidas actuales) por las que ofrecieron pagar 4.800 pesos, monto que se repartió entre los “señores de haciendas” según la cantidad, calidad y substancia de sus posesiones. Como en el caso de la jurisdicción de Amilpa, la composición colectiva de los dueños de tierras de Cocula fue heterogénea ya que abarcó a 14 haciendas de importancia y cuatro propiedades modestas que se podrían catalogar como ranchos<sup>80</sup>. Esta composición fue el origen legal en el área de algunas de las grandes haciendas locales como San Diego, Estipac, La Sauceda y Buenavista, las cuales inclusive apelaron a este arreglo de 1643 para defender sus predios ante el reparto agrario luego de la Revolución Mexicana, casi trescientos años después<sup>81</sup>.

La composición colectiva de Tuxpan y Zapotlán es un caso más que ayuda a entender cómo se dieron estos procesos en áreas remotas. El 01 de octubre de 1643, Felipe Navarro y Atienza vecino de la ciudad de México, a nombre de los labradores y dueños de tierras de las provincias de Tuxpan y Zapotlán, de Tingüindín, de Autlán y del Puerto de la Navidad solicitó regular la tierra que estuviese sin títulos en esta amplia región ante el virrey don García Sarmiento y Sotomayor, conde de Salvatierra<sup>82</sup>, la ambiciosa solicitud que abarcaba un área de bosques y planicies poco poblada de más de 15 mil kilómetros cuadrados finalmente quedó supeditada solo a la provincia de Tuxpan y Zapotlán. Aunque parezca increíble, el costo por la composición de todas las tierras sin títulos fue de sólo 600 pesos pagaderos para 1644 y 1645, de hecho, el padrón levantado se compuso solamente de 20 labradores dueños de tierras.

TABLA 2: COMPOSICIONES DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE TUXPAN Y ZAPOTLÁN, 1643

PROPIETARIO	SGM*	SGm*	Cab.*	\$ cobrado	OBSERVACIONES
Alonso de Ávalos	2	2	10	230	Algunas caballerías eran de riego y contaba con trapiche
María del Olmo	2	2	10	30	Todo en regla, se consideraron sus tierras de poco valor
Juan de Velasco	3	3	4	80	
Diego de Piñán		1	2	45	Las caballerías eran de riego
María Verdugo de Ávalos	4			80	
María de Velasco	1.75		2	65	Contaba con trapiche
Gaspar Larios	1		4	65	Dos caballerías de tierra eran de riego, y contaba con trapiche
Chirstobal de Ojuelo	0.25		2	25	
Agustín Bautista Larios	0.5		2	26	
Herederos de María de Contreras		1	6	63	
Alonso Martín Jiménez		1	2	40	Contaba también con agua para riego
Juana de Contreras		1		20	Era tierra que había convertido en labor
Joseph y Juana de Sandoval	2			50	Era tierra que utilizaba para esquilmos
Alonso García Conejo	1			25	Contaba también con labor
Diego de Ursua			2	16	
Diego Gaytán		1	3	39	
Hernando Munguía		1	1	23	
Cofradías de las Ánimas y del Rosario de Zapotlán	1	1	1	43	
Pedro de Covarrubias	0.25		2	21	
María de Salinas			2	12	Contaba con otro predio pero no se dijo de qué extensión
TOTAL	18.75	14	55	998	

\*SGM: Sitios de ganado mayor, SGm: Sitios de ganado menor, Cab.: caballerías de tierra

Fuente: Elaboración propia con base en: AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, vol. 224, exp. 8.

En total, se reunieron 998 pesos que sirvieron para pagar la media anata y los gastos de despachos además de los 600 pesos que se entregaron por las casi 50 mil hectáreas que se legalizaron en un solo procedimiento el 4 de septiembre de 1644<sup>83</sup>. Los humildes pagos de esta composición colectiva pueden dar la falsa idea de que nos encontramos ante modestos agricultores y ganaderos que con su actividad pionera estaban buscando afianzarse en una extensa área poco colonizada. Sin embargo, Alonso de Ávalos provenía de una estirpe de conquistadores que le habían dado nombre a esta vasta región y que, para fines del siglo XVI ya acaparaban varios miles de hectáreas<sup>84</sup>; María del Olmo, era una rica heredera de tierras y cultivos, a más de enormes hatos de ganado mayor en las inmediaciones de Sayula<sup>85</sup>, Diego de Piñán por su parte, había tenido cargos administrativos en la ciudad de Valladolid, e incluso había sido alcalde mayor de la Provincia de Ávalos<sup>86</sup>; de María Verdugo de Ávalos, descendiente directa del clan Ávalos, se sabe que había sido heredera de tierras en Jocotepec, Tuxcueca, Teocuitatlán, Mazamitla, Tizapán y Citala<sup>87</sup>, en síntesis, la mayoría de los beneficiados en esta composición estaban emparentados y descendían de Alonso de Ávalos Bocanegra, quien como conquistador y primo de Hernán Cortés se había hecho de una gran encomienda después de pacificar el área en 1524<sup>88</sup>.

## Los resultados inmediatos de las composiciones de 1643

Para 1644 el virrey de la Nueva España valoraba el proceso de composiciones de modo optimista. En una carta emitida el 30 de junio de 1644 al monarca español, el conde de Salvatierra señalaba el poco fruto que desde 1591 hasta antes de 1643 se había tenido en torno a las composiciones; según el virrey, había hasta entonces mucha inconformidad de los colonos, pues lo que habían recibido fueron vejaciones sin lograr componer las tierras detentadas, por lo que, considerando dicha problemática, se cambió la estrategia. No hay duda de que se trabajó a marchas forzadas ya que según palabras del virrey conde de Salvatierra "... de tal suerte obró mi resolución que en breves días estaba compuesta toda la tierra y asegurados en ella a plazos de dos flotas 509,103 pesos oro"<sup>89</sup>.

De lo señalado por el virrey, se infiere que para mediados de 1644 se habían logrado regular las mejores tierras de la Nueva España que hasta entonces se habían ocupado sin títulos de ningún tipo, incluyendo extensiones que algunas órdenes religiosas habían tomado para su servicio, y que con la tolerancia del virrey fueron también compuestas<sup>90</sup>. En síntesis, en solo 1643 se habían llevado a cabo las diligencias, aunque hay que aclarar que en algunas jurisdicciones el procedimiento no había sido tan exitoso, es el caso de Valladolid, Pátzcuaro y Zamora, por lo que en 1645, se presentaron funcionarios enviados desde México para presionar a los dueños de haciendas y ranchos a entrar en composición pero nuevamente no hubo resultados<sup>91</sup>. Es también el caso de la Nueva Galicia, cuyas composiciones iniciaron con el oidor Cristóbal de Torres y todavía en 1648 se tenían retrasos, lo que nos lleva a concluir que en esta provincia la regulación de la propiedad ocupada sin títulos fue más lenta<sup>92</sup>.

Otro tema complejo en las composiciones lo constituyó el referente a las posesiones ubicadas dentro del Estado del marquesado del Valle. La relación entre los sucesivos herederos



del conquistador Hernán Cortés y las autoridades virreinales estuvo llena de enfrentamientos. Uno de los debates más enconados entre juristas de ambos bandos era el relativo a los pastos y baldíos del estado del marquesado del Valle, ya que tanto el virrey como los marqueses creían tener potestad sobre ellos. Durante más de un siglo no hubo solución definitiva, la toma de posesión o la atribución de todas esas tierras obedeció a reglas diferentes según los lugares, las épocas y las personas, aunque la tensión se avivó con el IV marqués, don Pedro Cortés Ramírez de Arellano, quien impuso censos perpetuos sobre las tierras que deseaban explotar los españoles en “su estado”<sup>93</sup>. Al asumir cargo de virrey el conde de Salvatierra, ordenó a don Martín de Rivera y luego a Alonso de Tapia continuar con las diligencias que había dejado inconclusas el oidor Agustín de Villavicencio logrando recabar 50 mil pesos por composiciones en el estado del Marquesado del Valle, específicamente en Toluca y Cuernavaca<sup>94</sup>. El 21 de octubre de 1652, luego de un conflicto de más de 15 años, se determinó que quedaban invalidadas las composiciones de tierras y aguas que el oidor Agustín de Villavicencio y las que comisionados posteriores habían ejecutado en Coyoacán, Toluca, Charo, Cuernavaca y otras provincias que estaban dentro del marquesado del Valle. Con esta resolución los herederos de Hernán Cortés lograron que por el momento el virrey y la Real Audiencia de México no intervinieran en las tierras ubicadas en el marquesado<sup>95</sup>.

## Consideraciones finales

El proceso de composición de tierras iniciado en 1643 se llevó a cabo de modo jerárquico, comenzando con los valles del Eje Neovolcánico, es decir, las áreas más fértiles y más intensamente aprovechadas de la Nueva España cuyas altitudes aunque dispares, oscilaron entre 1.300 y 2.500 metros sobre el nivel del mar (1.300 metros en los valles morelenses, 1.700 en El Bajío y Querétaro y entre 2.000 y 2.500 para las planicies poblanas y del Anáhuac), siguiendo casi inmediatamente otras jurisdicciones más alejadas que poco a poco se fueron integrando.

Tres elementos destacan de las composiciones de 1643, en primer lugar, hay que señalar que estas composiciones dieron sustento jurídico legal a muchos latifundios novohispanos. Los títulos legales emitidos a raíz de esta composición masiva de tierras se harían valer insistentemente en los amplios procesos de restructuración territorial como fueron las posteriores composiciones virreinales de 1692 y 1754, aunque tampoco debemos olvidar que el surgimiento y consolidación de las grandes haciendas de México fue un proceso de diferentes velocidades según la región de la que hablemos ya que en el Norte por ejemplo, abarcó etapas posteriores<sup>96</sup>.

Otro elemento a considerar y que está vinculado al fenómeno del acaparamiento de tierras, es que, el alcance de esta composición benefició también a las órdenes religiosas. Desde fines del siglo XVI, agustinos, dominicos, jesuitas, carmelitas descalzos y otras órdenes religiosas habían comenzado a acaparar tierras y aguas, estableciendo trapiches, molinos, batanes y haciéndose exitosos criadores de reses y de ovejas, a pesar de la disposición expresa que les prohibía ser dueñas de tierras, por lo que con las composiciones de 1643 se vieron ampliamente beneficiados. Refiriéndose a los religiosos, el conde de Salvatierra diría en este asunto: “la limitación en ellos y lo mucho que importaba lo que se les deja sin pertenecerles, muestran la benignidad con que la grandeza de S.M. los ha tratado”<sup>97</sup>.

Salta a la vista el que los pueblos de indios no hayan sido obligados a entrar en composición por sus propiedades durante 1643; si bien, se entiende que en su carácter de corporaciones los pueblos tenían derechos inherentes sobre ciertos tipos de tierras (las de fundo legal o tierras “que por razón de pueblo les pertenecían” y los ejidos por ejemplo), no abarcaban otras extensiones de las que a veces hicieron uso sin ningún documento que les amparara, este fenómeno fue afrontado de modo distinto según la presión que se ejerció sobre los pueblos. Tal situación duraría otros 50 años, hasta las composiciones implementadas a partir de la cédula real del 30 de octubre de 1692, en las cuales los pueblos también fueron obligados a presentar títulos de lo poseído. El que las propiedades de los pueblos de indios no hayan sido revisadas ni compuestas en 1643, si bien los benefició en un primer momento pues no tuvieron que pagar por sus bienes territoriales, fue una debilidad evidente con el paso del tiempo ya que en conflictos de centurias posteriores muchos dueños de haciendas apelaron a sus títulos emitidos en las composiciones de 1643 por sobre la ocupación consuetudinaria de los indígenas, lo que legalmente puso a éstos últimos en desventaja.

Por último, hay que señalar que las composiciones de tierras y las confirmaciones de títulos antiguos fueron también una forma de articular el espacio mediante la ocupación legal de sus recursos, dicha medida funcionó como una forma de control y recordatorio de que el territorio y las riquezas de la Nueva España y sus provincias eran potestad del estado español y de que el soberano era quien en última instancia decidía sobre dichos bienes, política acorde con la posterior mentalidad del absolutismo Borbón.

## Fuentes

Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco, México (AIPJ).  
Archivo General de Indias, Sevilla (AGI).  
Archivo General de la Nación, México (AGN).  
*Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*, Tomo Segundo, Libro IV, Título XII, Madrid, Edición de Antonio Pérez de Soto, 1774 [documento electrónico].

## Bibliografía

Bakewell, Peter J. *Silver Mining and Society in Colonial Mexico: Zacatecas, 1546-1700*. Cambridge, Cambridge University Press, 1971.  
Berthe, Jean-Pierre, et. al. *Sociedades en construcción, la Nueva Galicia según las visitas de oidores (1606-1616)*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara-Centre Francais d'Études Mexicaines et Centroaméricaines, 2000.  
Chevalier, Francois. *La formación de los latifundios en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.  
Cook, Sherburne F. y Borah, Woodrow. *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe*. 2ª ed., México, Siglo XXI, 1998.  
D'Abbeville, N.Sanson. “Mexicque, ou Nouvelle Espagne, Nouvlle Gallice, Iucatan...”. Paris, 1656, disponible en: <http://www.mapasdecostarica.info/historicos/mh021.jpg>. Consultado el 20 de junio de 2014.  
De Arregui, Domingo Lázaro. *Descripción de la Nueva Galicia*. Guadalajara, México, UNED, 1980.  
De la Torre Ruiz, Rosa Alicia. “Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras”. *Letras históricas*. N° 6, Primavera-verano, México, Universidad de Guadalajara, 2012.

- De la Torre Villar, Ernesto. *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*. Tomo 1, México, Porrúa, 1991.
- De Solano, Francisco. *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México, UNAM, 1991.
- Fernández, Rodolfo. *La gran propiedad en Cocula de Ávalos, 1539-1700*. México, INAH, 2003.
- Fernández, Rodolfo. "Los Ávalos de Toluquilla, un latifundio, una familia y una provincia en el México colonial". Jarquin Ortega, María Teresa (coord.). *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*. México, El Colegio Mexiquense, Universidad Iberoamericana, INAH, 1990.
- Florescano, Enrique. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*. ERA-SEP, 1986.
- Florescano, Enrique y Rojas, Rafael. *El ocaso de la Nueva España*. México, Editorial Clío, 1996.
- García Castro, René. "Agricultura y ganadería coloniales en México". García Martínez, Bernardo (coord.). *Gran Historia de México Ilustrada, Nueva España 1521-1750*. Tomo II, México, Editorial Planeta deAgostini, 2002.
- García Martínez, Bernardo. "Estancias, haciendas y ranchos, 1540-1750". García Martínez, Bernardo (coord.). *Gran Historia de México Ilustrada, Nueva España 1521-1750*. Tomo II, México, Editorial Planeta deAgostini, 2002.
- Gerhard, Peter. *La frontera norte de la Nueva España*. México, UNAM, 1996.
- Katz, Friedrich. *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*. México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1966.
- Labastida, Jaime. "Prólogo". Morgan, Lewis H. y Bandalier, Adolph F. *México antiguo*. México, D.F., Conaculta-INAH, Siglo XXI, 2004.
- López Castillo, Gilberto. "Composiciones de tierras en un país lejano: Culiacán y Chiametla, 1691-1790". *Región y Sociedad*. N° 48, México, El Colegio de Sonora, 2010.
- López Castillo, Gilberto. *Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera: Culiacán y Chiametla. Siglos XVII y XVIII*. Tesis de Maestría, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2002.
- Lynch, John. *España bajo los Austrias*. Vol. II, Barcelona, Península, 1971.
- Marx, Carlos y Engels, F. *Obras Escogidas*. Tomo I, Moscú, Editorial Progreso, 1974.
- Mendianta y Nuñez, Lucio. *El problema agrario en México*. México, Hnos. Porrúa, 1937.
- Menegus Bornemann, Margarita. "Los títulos primordiales de los pueblos de indios". *Estudis: Revista de Historia Moderna*. N° 20, España, Universitat de València, 1994.
- Miño Grijalva, Manuel. "Las ciudades novohispanas y su función económica, siglos XVI-XVIII". Kuntz Ficker, Sandra (coord.). *Historia económica general de México*. México, El Colegio de México, 2010.
- Muriá, José María. *Breve historia de Jalisco*. México, SEP, Universidad de Guadalajara, 1988.
- Ots Capdequí, José María. "Sobre las confirmaciones reales y las gracias al sacar en la historia del derecho indiano". *Estudios de Historia Novohispana*. Vol. 2, México, UNAM, 1968.
- Pérez Escutia, Ramón Alonso. "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII". *Tzintzun*. N° 12, México, Universidad Michoacana, 1990.
- Pipes, Richard. *Propiedad y libertad*. México, FCE, 2002.
- Semo, Enrique. *Historia mexicana, economía y lucha de clases*. México, ERA, 1985.
- Torales Pacheco, Cristina. *Composiciones de tierras en la jurisdicción de Cholula, siglos XVII y XVIII*. Tesis de Maestría, México, Universidad Iberoamericana, 1993.
- Wallerstein, Immanuel. *El moderno sistema mundial, el mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*. 2ª ed., México, Siglo XXI, 2011.
- Wolf, Eric. *Pueblos y culturas de Mesoamérica*. México, ERA, 1995.

## Notas

\* El presente trabajo es parte de un estudio más amplio sobre la propiedad agraria en la Nueva España y las sucesivas composiciones de tierra que se emitieron en sus provincias durante el virreinato, estudio aún en proceso.

<sup>1</sup>Richard Pipes, *Propiedad y libertad*, México, FCE, 2002, p. 79.

<sup>2</sup>*Ibid.*, pp. 124-125.

<sup>3</sup>Carlos Marx y F. Engels, *Obras Escogidas*, Tomo I, Moscú, Editorial Progreso, 1974, p. 31.

<sup>4</sup>No desconocemos que, tal vez más que ningún otro elemento, la tierra tiene el don de ser depositaria de múltiples sentidos, pues de ella derivan construcciones simbólicas que hacen posible la idea de un origen común entre sus moradores, ya que, a más de fuente de vida y generadora de recursos, genera pertenencia a través de las imágenes y relatos que de ella nacen.

<sup>5</sup>Jaime Labastida, "Prólogo", en: Lewis H. Morgan y Adolph F. Bandalier, *México antiguo*, México, D.F., Conaculta-INAH, Siglo XXI, 2004, pp. XXXV-XL. Véase también: Friedrich Katz, *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1966, p. 18.

<sup>6</sup>Véase por ejemplo, Francisco de Solano, *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1991, p. 15.

<sup>7</sup>Bernardo García Martínez, "Estancias, haciendas y ranchos, 1540-1750", en: Bernardo García Martínez (coord.), *Gran Historia de México Ilustrada, Nueva España 1521-1750*, Tomo II, México, Editorial Planeta deAgostini, 2002, pp. 186-187.

<sup>8</sup>De Solano, *op. cit.*, p. 20.

<sup>9</sup>Eric Wolf, *Pueblos y culturas de Mesoamérica*, México, ERA, 1995, pp. 181-183.

<sup>10</sup>José María Ots Capdequí, "sobre las confirmaciones reales y las gracias al sacar en la historia del derecho indiano", en: *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. 2, México, UNAM, 1968, p. 40. Véase también: Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario en México*, México, Hnos. Porrúa, 1937, p. 76.

<sup>11</sup>Enrique Florescano y Rafael Rojas, *El ocaso de la Nueva España*, México, Editorial Clío, 1996, pp. 10-11; Enrique Semo, *Historia mexicana, economía y lucha de clases*, México, ERA, 1985, pp. 29-30.

<sup>12</sup>Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, Tomo 1, México, Porrúa, 1991, pp. 567-568.

<sup>13</sup>Francois Chevalier, *La formación de los latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 326; De Solano, *op. cit.*, p. 318.

<sup>14</sup>De Solano, *op. cit.*, pp. 41-43. Este fenómeno fue también usual en las propiedades de los pueblos de indios y de las corporaciones religiosas. Cfr. Mendieta, *op. cit.*, pp.76-77. Véase también Chevalier, *op. cit.*, p. 325.

<sup>15</sup>Margarita Menegus Bornemann, "Los títulos primordiales de los pueblos de indios", *Estudis: Revista de Historia Moderna*, N° 20, España, Universitat de València, 1994, p. 212.

<sup>16</sup>Para el caso del noroeste de México, autores como Gilberto López, han destacado la interdependencia del poblamiento hispano con las composiciones de tierras, dos variables profundamente interrelacionadas en el proceso de colonización de la planicie costera entre Chiametla y Culiacán luego de 1692. Gilberto López Castillo, *Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera: Culiacán y Chiametla. Siglos XVII y XVIII*, Tesis de maestría, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2002.

<sup>17</sup>René García Castro, "Agricultura y ganadería coloniales en México", en: García Martínez, *op. cit.*, pp. 177-178.

<sup>18</sup>Gilberto López Castillo, "Composiciones de tierras en un país lejano: Culiacán y Chiametla, 1691-1790", *Región y Sociedad*, N° 48, El Colegio de Sonora, 2010, pp. 247-248.

<sup>19</sup>Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, ERA-SEP, 1986, pp. 32-33.

<sup>20</sup>*Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*, Tomo Segundo, Libro IV, Título XII, Madrid, Edición de Antonio Pérez de Soto, 1774 [documento electrónico].

<sup>21</sup>Véase: Peter J. Bakewell, *Silver Mining and Society in Colonial Mexico: Zacatecas, 1546-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971, p. 117; John Lynch, *España bajo los Austrias*, nVol. II, Barcelona, Península, 1971, p. 205; Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe*, 2ª ed., México, Siglo XXI, 1998, pp. 10-12.

<sup>22</sup>Ots Capdequí, *El régimen de la tierra en la América española*, Ciudad Trujillo, 1946, p. 68, citado en: De Solano, *op. cit.*, p. 43.

<sup>23</sup>Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial, el mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*, 2ª ed. México, Siglo XXI, 2011, pp. 214-215.

<sup>24</sup>Véase por ejemplo, López, "Composiciones de tierras en un país lejano...", pp. 248-250.

<sup>25</sup>Chevalier, *op. cit.*, pp. 326-328.

<sup>26</sup>La mayoría de los estudios sobre composiciones de tierras se han centrado en provincias específicas, por ejemplo: Cristina Torales Pacheco, *Composiciones de tierras en la jurisdicción de Cholula, siglos XVII y XVIII*, Tesis de Maestría, México, Universidad Iberoamericana, 1993; Ramón Alonso Pérez Escutia, "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII", *Tzintzun*, N° 12, México, Universidad Michoacana, 1990; López, *op. cit.*; del mismo autor: *Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera: Culiacán y Chiametla. Siglos XVII y XVIII*, Tesis de Maestría, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2002; Rodolfo Fernández, *La gran propiedad en Cocula de Ávalos, 1539-1700*, México, INAH, 2003; Rosa Alicia de la Torre Ruiz, "Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras", *Letras históricas*, N° 6, Primavera-verano, México, Universidad de Guadalajara, 2012, entre otros.

<sup>27</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 212, exp. 28.

<sup>28</sup>De Solano, *op. cit.*, p. 43.

<sup>29</sup>Chevalier, *op. cit.*, pp. 327-328.

<sup>30</sup>Pérez, *op. cit.*, p. 6.

<sup>31</sup>Jean-Pierre Berthe, *et.al., Sociedades en construcción, la Nueva Galicia según las visitas de oidores (1606-1616)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara-Centre Francais d'Études Mexicaines et Centroaméricaines, 2000, p. 49.

<sup>32</sup>Hay que destacar sin embargo, que hubo algunas composiciones en los primeros cinco años posteriores a 1591, así lo consigna Pérez Escutia, para las provincias de Taximaroa, Maravatío, Puruándiro y Zamora, (Pérez, *op. cit.*, p. 7.), aunque debieron ser contados los casos, pues no se consignan en los informes virreinales de Luis de Velasco, ni en las cuentas de la Real Caja de México.

<sup>33</sup>Gilberto López Castillo, *Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano...*, *op. cit.*, p. 36.

<sup>34</sup>AGN, Indiferente virreinal, caja 3447, exp. 25.

<sup>35</sup>AGN, General de parte, Vol. 7, exp. 67.

- <sup>36</sup>Chevalier, *op. cit.*, p. 329.
- <sup>37</sup>AGN, Hospital de Jesús, Vol. 15, exp. 20.
- <sup>38</sup>AGN, Hospital de Jesús, Vol. 51, exp. 33.
- <sup>39</sup>AGN, Hospital de Jesús, Vol. 413, exp. 2; Reales cédulas originales y duplicadas, Vol. D49, exp. 107 y 108.
- <sup>40</sup>*Recopilación, op. cit.*
- <sup>41</sup>Mendieta, *op. cit.*, p. 77.
- <sup>42</sup>De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 517.
- <sup>43</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 224, exp. 8.
- <sup>44</sup>Gilberto López Castillo, *Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano...*, *op. cit.*, p. 39.
- <sup>45</sup>AGN, mercedes, Vol. 44, foja 26v.
- <sup>46</sup>AGI, México, 35, N° 9.
- <sup>47</sup>De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 528.
- <sup>48</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 212, exp. 28.
- <sup>49</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 224, exp. 8.
- <sup>50</sup>Véase también: Gilberto López Castillo, *Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano...*, *op. cit.*, pp. 39-41.
- <sup>51</sup>De Solano, *op. cit.*, pp. 51-53.
- <sup>52</sup>AGN, Mercedes, Vol. 46, fojas 195-197.
- <sup>53</sup>AGN, Mercedes, Vol. 45, foja 115.
- <sup>54</sup>AGN, Mercedes, Vol. 46, foja 198.
- <sup>55</sup>AGN, Mercedes, Vol. 46, foja 364v.
- <sup>56</sup>AGN, Mercedes, Vol. 45, foja 127.
- <sup>57</sup>AGI, México, 35, N° 9.
- <sup>58</sup>La anata era el impuesto directo de carácter personal que debía satisfacer quien se veía favorecido con la concesión de algún oficio público, o en este caso, con el beneficio de una determinada cantidad de tierra.
- <sup>59</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 212, exp. 28.
- <sup>60</sup>De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 528.
- <sup>61</sup>AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. D48, exp. 106.
- <sup>62</sup>Chevalier, *op. cit.*, p. 91; véase también Manuel Miño Grijalva, "Las ciudades novohispanas y su función económica, siglos XVI-XVIII", Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica general de México*, México, El Colegio de México, 2010, p. 152.
- <sup>63</sup>Chevalier, *op. cit.*, p. 99.
- <sup>64</sup>Mendieta, *op. cit.*, pp. 79-80.
- <sup>65</sup>AGN, Real Audiencia, Vol. 824, exp. 6.
- <sup>66</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 1ª colección, libro 27-1, exp. 2.
- <sup>67</sup>AGN, Mercedes, vol. 44, fojas 1-3.
- <sup>68</sup>AGN, Indiferente virreinal, caja 5093, exp. 11.
- <sup>69</sup>AGN, Reales cédulas duplicadas, Vol. D48, exp. 252 bis.
- <sup>70</sup>Por ejemplo, al hacer un análisis exhaustivo de la composición colectiva de 1643 en Cocula y sus alrededores, Rodolfo Fernández planteó que para entonces si algo caracterizaba a dicha jurisdicción era su diversificación productiva a pesar de la caída tan abrupta para entonces de la población indígena. Cfr. Rodolfo Fernández, *La gran propiedad en Cocula...*, *op. cit.*, p. 146.
- <sup>71</sup>AGN, Reales cédulas duplicadas, Vol. D48, exp. 58, 64 y 66.
- <sup>72</sup>AGN, Reales cédulas duplicadas, Vol. D48, exp. 62.
- <sup>73</sup>AGN, Reales cédulas duplicadas, Vol. D48, exp. 163; Indiferente virreinal, caja 6649, exp. 140.
- <sup>74</sup>AGN, Reales cédulas duplicadas, Vol. D48, exp. 37.
- <sup>75</sup>De Solano, *op. cit.*, pp. 337-339.
- <sup>76</sup>AGN, Mercedes, Vol. 44, foja 113.
- <sup>77</sup>Chevalier, *op. cit.*, p. 335.
- <sup>78</sup>AGN, Mercedes, Vol. 45, foja 216.
- <sup>79</sup>AGN, Mercedes, Vol. 45, Fojas 241-242.
- <sup>80</sup>Para analizar detalles de esta composición colectiva véase: Rodolfo Fernández, *La gran propiedad en Cocula...*, *op. cit.*, pp. 155-557.
- <sup>81</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 212, exp. 28.
- <sup>82</sup>AIPJ, Tierras y aguas, 2ª colección, Vol. 225, exp. 9.
- <sup>83</sup>Para calcular la composición en hectáreas actuales, se consideró una extensión de 1,755 has. para el sitio de ganado mayor, 780 has. de extensión para el sitio de ganado menor y 42.8 has. para la caballería de tierra. Cfr. De Solano, *op. cit.*, pp. 26, 37-38.
- <sup>84</sup>Rodolfo Fernández, "Los Ávalos de Toluquilla, un latifundio, una familia y una provincia en el México colonial", en: María Teresa Jarquin Ortega, (coord.), *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense, Universidad Iberoamericana, INAH, 1990, pp. 98-99.

<sup>85</sup>AGN, General de parte, Vol. 8, exp. 170.

<sup>86</sup>AGN, Indiferente virreinal, caja 5776, exp. 110; Reales cédulas duplicadas, vol. D6, exp. 52.

<sup>87</sup>Fernández, *op. cit.*, p. 98.

<sup>88</sup>José María Muriá, *Breve historia de Jalisco*, México, SEP, Universidad de Guadalajara, 1988, pp. 51-52.

<sup>89</sup>AGI, México, 35, N° 9 y De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 528.

<sup>90</sup>AGN, Hospital de Jesús, Vol. 413, exp. 2; Reales cédulas originales y duplicadas, Vol. D49, exp. 107 y 108.

<sup>90</sup>De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 528.

<sup>91</sup>Pérez, *op. cit.*, p. 9.

<sup>92</sup>AGI, Guadalajara, 230, L. 3, fojas 22-23; AGN, Reales cédulas originales y duplicados, Vol. 2, fojas 336-337.

<sup>93</sup>Chevalier, *op. cit.*, pp. 171-173.

<sup>94</sup>De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 527.

<sup>95</sup>AGN, Hospital de Jesús, Vol. 279, exp. 1; Vol. 24, exp. 7; Vol. 15, exp. 1.

<sup>96</sup>Ello coincide con lo señalado por otros autores en el sentido de que los decretos de composiciones estuvieron también vinculados profundamente al proceso de ocupación del espacio y poblamiento de las diferentes regiones que conformaron la Nueva España (De la Torre Ruiz, *op. cit.*, pp. 46-47 y López, *op. cit.*, pp. 244-247.

<sup>97</sup>De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 528.